

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 36, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## Noticias oficiales.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorizacion para emitir títulos del 3 por 100 por valor de 30 millones en renta anual, cuyos productos deberán destinarse en la parte necesaria á amortizar 300 millones de deuda flotante, y á pagar 10 y 12 por 100 de la parte de capital que se suprimió por consecuencia del último arreglo á los poseedores de cupones no pagados de la deuda consolidada del 4 y del 5 por 100.

Dado en Palacio á 28 de marzo de 1855.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

#### A LAS CORTES.

Al paso que se nota en los diversos ramos de la Hacienda pública un sucesivo é incesante incremento, y que se recogen los frutos del orden establecido en su administracion y contabilidad, permanece aun el Tesoro en una situacion precaria que puede llegar á ser apremiante y peligrosa. No cree el gobierno de su deber ocultar estos peligros, sino antes bien esponerlos con franqueza para que á tiempo puedan precaverse accidentes que tendrian lamentable trascendencia.

Pesaba sobre el Tesoro en fin de febrero último, una deuda flotante de 296.473,166 rs.

Representaban este total:

Pagarés á la orden del Banco de San Fernando sobre la tesorería central á diversos vencimientos por . . . . .	77.793,047
Pagarés á la orden de particulares, tambien sobre la tesorería, á distintos plazos . . . . .	78.851,018
Letras á largo sobre las cajas provinciales . . . . .	80.026,329
Anticipaciones con garantía especial . . . . .	14.000,000
Parte del fondo de la sustitucion del servicio militar, aplicado á las necesidades generales del Tesoro . . . . .	18.259,019
Cuenta corriente con la Caja de depósitos . . . . .	25.756,502
Cantidades aplicadas del fondo de la negociacion de acciones de carreteras . . . . .	4.787,251
<b>Total</b>	<b>296.473,166</b>

Pero al haber de explicar la importancia, la procedencia y la composicion de la deuda flotante, es preciso traer tambien á cuenta aquellas obligaciones aun pendientes que el Tesoro tiene contraídas sobre las cajas de Ultramar.

Cierto es que al Tesoro se abrió cada año un crédito sobre aquellas cajas para que por medio de la negociacion de libranzas pudiese equilibrar los presupuestos de la metrópoli, y es evidente que al verificar esta negociacion no se ha escedido de los límites de sus facultades legales. Pero tambien es cierto que por exageracion de cálculo ó por otras circunstancias, las cajas de Ultramar no han rendido en cada año sumas correspondientes á los créditos abiertos en los presupuestos. Este exceso está representado por pagarés ó libranzas que aun no se han realizado, que circulan en la plaza, que pesan sobre ingresos posteriores á los del año en que se abrió el crédito, y que en un momento dado puede verse obligado á recoger el Tesoro; de suerte que bajo cualquier aspecto que se les mire, forman parte integrante de la carga de este último y de la deuda flotante.

Procedentes de esta clase de negociaciones, y contando con que el importe de las libranzas que aquellas cajas habrán pagado en febrero último, bastaria recoger el resto de los de la negociacion de 3 de febrero de 1851, correspondiente al presupuesto de 1850, quedaban en fin del mismo mes en circulacion pagarés del Tesoro espedidos al domicilio del Banco por la cantidad de 424.000,000 de reales.

Esta suma la componen:

1º Sesenta y ocho millones emitidos en 7 de julio de 1852; de ellos 44.444,444 por cuenta del presupuesto de aquel año, y 23.555,556 importe de pagarés de la negociacion de 3 de febrero de 1851, que no habiendo sido recogidos á su tiempo con el producto de los giros de la Habana por el retraso con que hubieron de pagarse, lo fueron con fondos de la Península, quedando el Tesoro por tanto en disposicion de incluir, como lo hizo, su renovacion en la negociacion de 7 de julio:

Y 2º Cincuenta y seis millones de reales, valor de los pagarés espedidos en febrero último por cuenta de los sobrantes de la Habana y Puerto-Rico, asignados en el presupuesto corriente, y para reintegro de un anticipo hecho en otro tiempo por las cajas de la Península de cuenta de las de Ultramar.

Rendiendo pues los 296.373,166 reales de los diferentes créditos á cargo de las cajas de la Península, y los 124.000,000 de los pagarés á satisfacer con los fondos de Ultramar, el total de unos y otros, y por consecuencia de la deuda flotante, era en fin de febrero de 420.473,166 rs.

Sobre hipoteca de azogues y por

cuenta de los productos que puedan rendir en venta, ha recibido ademas el Tesoro á fines de 1852 la suma de 19 millones próximamente; y aun cuando el gobierno ha entregado como prenda de este anticipo, existencias de un valor aproximadamente igual que podrán realizarse en su día, es tambien indudable que esos azogues no se han vendido, que su venta podrá retardarse, que mientras tanto serán un obstáculo para realizar los créditos que bajo el mismo concepto puedan abrirse en presupuestos posteriores, y que las cantidades anticipadas ocasionan interes que aumentan el gravámen del erario.

Reunida esta cantidad á las anteriores dan la suma total de 439.473,166 reales.

Una vez conocido el importe total descubierto del Tesoro, conviene investigar cual ha sido su origen, de donde se podrán deducir trascendentales consecuencias.

Una parte no poco crecida de este descubierto, procede del que han ido dejando tras de sí los servicios de los años pasados, correspondiendo:

A los presupuestos de 1849 y anteriores . . . . .	102.171,796	33
Al de 1850 . . . . .	9.958,812	12
Al de 1851, en el cual figurau las construcciones navales emprendidas en 1850, y otros servicios importantes del material . . . . .	139.069,590	26
<b>Total</b>	<b>251.200,200</b>	<b>3</b>

El avance hecho de los cobros y pagos por cuenta del presupuesto de 1852, no presentaba todavia déficit, pero es de temer que á la terminacion del ejercicio en junio próximo resulte de bastante importancia.

Otra parte procede, como ya dijimos, del uso que se hizo de créditos abiertos en varios presupuestos, y no habiéndose podido hacer efectivos dentro del mismo ejercicio, siendo por otro lado indispensable y urgente cubrir las obligaciones, hubo necesidad de recurrir á anticipos á que sirvieron de base los mismos créditos, y que mientras subsistan impedirán disponer de los productos de las rentas correspondientes á años posteriores. En este caso se encuentran, segun hemos visto las cantidades libradas sobre las cajas de Ultramar ó recibidas por cuenta de la venta que se ha de hacer de nuestros azogues. Si hoy se hubiesen de cortar cuentas para dejar enteramente desahogados los rendimientos de las rentas que correspondan á este año y á los venideros, seria preciso buscar algun medio de hacer frente á estas obligaciones, cuyo producto se destinó á cubrir gastos de presupuestos atrasados.

Solo nos falta hablar del origen de

otra parte de la deuda flotante; esta es la que no procede de un descubierto definitivo de ejercicios atrasados, sino de los suplementos de caja proporcionados por el Tesoro para el servicio corriente, que alternativamente reintegrados y reproducidos, segun las oscilaciones de cobros y pagos en el transcurso del año, son por decirlo así, la raíz de la deuda flotante, y al propio tiempo la parte de ella que existirá siempre y no puede menos de conservarse.

Trazada esta breve reseña del origen de la deuda flotante y la distincion conveniente entre las partes que la componen, el gobierno considera de su deber el añadir que el Tesoro no puede ni debe subsistir por mas tiempo agobiado bajo el peso de tantos descubiertos sucesivos. En buen hora que se sostenga por medio de la deuda flotante, como el propio hombre de este género de créditos lo indica, aquellos descubiertos que son puramente provisionales, y que accidentalmente se forman y desaparecen en el transcurso del año, hasta que llega el día de cerrar el respectivo ejercicio. Mas aglomerar bajo el nombre de deuda del Tesoro los resultados de una serie dilatada de año, y tenerla representada por una clase de papel que solo en la plaza de Madrid puede tener curso, que ocasiona graves quebrantos, y que es reintegrable á voluntad de los acreedores en momentos dados, acaso los de mayor apuro y ahogo para el erario, dando lugar á una serie de renovaciones cada dia mas gravosas, es práctica que puede justificarse tan solo en gracia á circunstancias que afortunadamente han desaparecido, y cuya continuacion se opondria á todos los buenos principios económicos, y á todas las sanas máximas de gobierno.

Sin embargo, así como media notable diferencia entre varias partes de la deuda flotante por razon de su origen asi tambien debe hacerse la oportuna distincion en cuanto á los medios de que es preciso echar mano para hacerle frente y sostenerla. Una parte no leve de la deuda flotante que es precisamente la destinada á las atenciones del ejercicio corriente se puede llevar sin grave dificultad ni peligro, y sin excesivo gravámen del Erario. Sirvenle de alimento entre otros fondos los de caja de depósitos de los cuales está autorizado á usar el gobierno con moderado rédito y sin riesgo de que puedan faltar en los momentos mas críticos y embarazosos. Tambien puede considerarse como moralmente obligado á facilitar al gobierno, con moderado beneficio, los auxilios necesarios para hacer frente á una parte de la deuda flotante un gran establecimiento de crédito que goza de productivos privilegios concedidos por el Estado. De donde claramente se infiere la conveniencia y

facilidad de conservar esta parte de la deuda del Tesoro, ya se atiende á su origen, ya á su objeto, ó bien al gravámen que ocasiona.

No así con respecto á otra parte del descubierto del tesoro, que es la que se sostiene, ó bien por medio de anticipos sobre ingresos determinados á largo plazo y con crecido quebranto, ó bien de letras y pagarés á la orden de particulares y cargo del Tesoro á plazo mas breve, pero cuya repetida y sucesiva emision, con los descuentos, giros, movimientos de fondos y demas gastos á que da origen, ocasiona lesion durísima é insostenible á la Hacienda pública. A las dificultades que ocasiona esta parte del descubierto urge dar vado, si no ha de sucumbir el Tesoro bajo el insostenible peso de tantos déficit sucesivos que se aumentan todos los dias con la acumulacion irremediable de sus intereses.

Desde el primer dia en que fué llamado al dificultoso puesto que ocupa se ha dedicado sin descanso el ministro de Hacienda que suscribe á buscar arbitrios para vencer obstáculos tan perniciosos para la recta administracion de las rentas y el pago puntual de las obligaciones. Ni estaba en su mano obtener en tan breve espacio que creciese repentinamente el producto de los impuestos por obra y virtud de mejoras administrativas, ni menos estimó oportuno imponer al pais nuevas y extraordinarias cargas para subvenir al déficit de presupuestos atrasados. Lo primero ha de ser resultado del tiempo, y del celo del gobierno; lo segundo no seria prudente y dista mucho de ser necesario, á condicion de que se siga el ejemplo de otros paises, cuya imitacion no puede menos de recomendarse en materias de crédito.

Este medio, único que se ofrece para dar cima á tantos obstáculos, consiste en convertir la deuda flotante en permanente, de cuya suerte se evitará el peligro y el quebranto de sus sucesivas renovaciones, ó en otros términos, en emitir una cantidad suficiente de títulos de la renta del 3 por 100, destinando su producto á recoger las obligaciones circulantes del Tesoro.

Difícil seria, sin embargo, emitir bajo razonables y justas condiciones tan crecida cantidad como se ha menester de títulos del 3 por 100 si permanecen cerrados para nuestro crédito los principales mercados extranjeros; abriéndonos estos mercados al paso que restablecer nuestra reputacion de buena fé y hacer un acto de incontestable justicia, fué el objeto que el gobierno y las Cortes se propusieron con el reciente arreglo de nuestra deuda, del cual ha dimanado un aumento no leve de las cargas del presupuesto, y sin embargo, el objeto no se realizó tan completamente como pudiera desearse, porque si bien los interesados en general aceptaron aquella especie de transicion, hubo una clase de acreedores que se declararon lastimados por las condiciones que se les imponian. Creció el mal de punto con la buena acogida que hallaron estas quejas en la opinion pública dentro, y sobre todo, fuera de España, con el apoyo moral que le prestaron los gobiernos extranjeros y con la resolucion adoptada en alguno de los principales centros del comercio del mundo, donde quedó prohibida la colizacion de nuestros fondos mientras tanto que no se diese oidos á la reclamacion á que nos referimos; esto es, á la de los tenedores de cupones de nuestra antigua deuda de 4 y 5

por 100, cuyo capital se redujo á la mitad antes de convertirlo en diferida, segun el artículo 2º de la ley de 1º de agosto de 1851.

Palpablemente demuestran los hechos que esta severa disposicion, sin reducir de una manera sensible los sacrificios que acarreó el arreglo, ha servido de obstáculo al saludable objeto que se propusieron las Cortes de restablecer y afianzar nuestro crédito.

Y hoy seria tan imposible como antes del arreglo emitir en el extranjero una cantidad crecida de títulos del 3 por 100, si no comenzamos por enmendar aquella ley en la parte cuyos defectos han sido demostrados por la esperiencia.

Afortunadamente los acreedores á quienes nos referimos se prestan á aun transacion juiciosa y equitativa; y á condicion de que les paguemos 10 guineas por cada 100 libras esterlinias, ó sea próximamente el 10 1/2 por 100 de la parte suprimida de su capital, desaparecerá el último obstáculo que se opone al afianzamiento y prosperidad de nuestro crédito. Este objeto puede conseguirse con un sacrificio anual de ocho millones de reales próximamente: leve concesion si se compara con la carga total que ha resultado del arreglo de la deuda.

Sin embargo, el gobierno no se presenta á las Cortes para pedirles que aumenten en ocho millones anuales las cargas ya harto gravosas que tienen que soportar los contribuyentes: el proyecto que hoy se somete á su aprobacion tendrá por resultado en el caso de que se sirva conceder la autorizacion necesaria.

1º Reducir la deuda flotante á la cantidad indispensable para el ejercicio del año corriente, de cuya manera se evitan los quebrantos, dificultades y peligros que ocasiona la renovacion mensual de una deuda procedente de anteriores descubiertos.

2º Satisfacer una reclamacion justa, y proporcionar á nuestro crédito las favorables condiciones que podrá obtener en los mercados extranjeros, con beneficio, no solo de la operacion hoy indispensable para convertir la deuda flotante, sino de las posteriores que convenga llevar á cabo para dar impulso á las obras públicas.

Y ambos objetos se promete el gobierno conseguir sin que se aumente en un solo real el presupuesto de gastos de este año, ni de los posteriores, y sin que se exija el mas leve sacrificio á los pueblos, solo con que se le autorice á destinar anualmente los mismos 30 millones que cuestan; cuando menos, los 300 de deuda flotante que se trata de convertir al pago de los intereses de los nuevos títulos del 3 por 100 que se emitirán; con la precisa condicion de que produzcan por lo menos la cantidad suficiente para satisfacer la reclamacion de los poseedores de cupones, y amortizar los mismos 300 millones de deuda flotante.

No se trata, pues, de añadir nuevos guarismos á lo sobrado crecidos del presupuesto: no se trata de nuevas obligaciones ni de nuevas cargas para el contribuyente. Solo se trata de invertir bien una cantidad á que se dá hoy un destino menos provechoso, abriendo nuevos mercados y mas vastos horizontes á nuestro crédito, satisfaciendo reclamaciones que la Europa entera ha declarado justas, libertándonos de las contingencias y daños de una especie de deuda que se renueva todos los meses, y que en momentos de peligros puede

destruir el equilibrio de los recursos con las obligaciones, ocasionado todos los azares de la insolvencia y de la bancarota.

Fundado en tan poderosas consideraciones, espera el gobierno que las Cortes se servirán aprobar el siguiente:

A LAS CORTES.

Por reales decretos fechas 23 de enero último y 4 y 26 del corriente se ha dignado S. M. conceder cuatro suplementos de crédito importantes en junto 4.060,000 rs. vn., tres de ellos para cubrir el exceso de los gastos reproductivos de algunas rentas, y el otro para atenciones del material de marina en el año próximo pasado.

Esta cantidad se ha compensado en su mayor parte con las bajas hechas en las asignaciones de otros servicios las cuales ascienden á 2.640,000 rs.

En su consecuencia y á fin de que con la aprobacion de las Cortes queden debidamente autorizadas dichas concesiones de orden de S. M. y con acuerdo del Consejo de ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueban los suplementos de crédito importantes en 4.060,000 rs. vn. concedidos por reales decretos de 23 de enero último, 4 y 26 del corriente para atenciones del presupuesto de 1851; aplicándose 2 millones rs. vn. al capítulo 10 de la seccion 7ª del mismo presupuesto; 330,000 al capítulo 2º: 450,000 al 6º; 1.050,000 al 18; y 230,000 al capítulo 19 de la seccion 16 de gastos reproductivos de las rentas.

En compensacion de estos créditos se rebajarán 2.640,000 de las asignaciones hechas á otros capítulos de dicho presupuesto en esta forma: 8,638 rs. vn. del 1º; 547,326 del 3º; 115,115 del 4º; 8,306 del 6º; 82,278 del 7º; 20,000 del 8º; 29,955 del 9º; 520,489 del 12; 10,022 del 14; 9,072 del 15; 3,704 del 17; 10,945 del 18; 21,986 del 19; 55,007 del 21; 16,331 del 23; y 540,826 del apéndice de la seccion 7ª; 440,000 del capítulo 5º y 200,000 del 6º de la seccion 16.

Madrid 29 de marzo de 1853.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

A LAS CORTES.

Las variaciones que desde 1º de enero último se han verificado en la organizacion de algunos servicios de la administracion pública, cometióndose á otras dependencias negociados y atribuciones que otras desempeñaban y ejercian hicieron necesarias las consiguientes transferencias á unos capítulos de parte de los créditos que asignaba á otros el presupuesto corriente.

Aunque ningun recargo ha de esperimentar por esto el Tesoro, pues que estas disposiciones están dentro de los límites del presupuesto, en los cuales procurará el gobierno á todo trance encerrar las sucesivas necesidades del servicio para evitar suplementos de créditos extraordinarios, que á lo menos no hayan de ser inmediatamente compensados con las economias que algunos ramos produzcan; sin embargo, habiendo adoptado aquellas con las formalidades prevenidas en la ley de 20 de febrero de 1850, y á reserva de dar cuenta á las Cortes, como es debido para su aprobacion, con este objeto, de orden de S. M., y con acuerdo del Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á su delibera-

cion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueban las transferencias de crédito importantes en los reales decretos de 1º, 18 y 26 de febrero último; y del 1º y 26 del corriente en el presupuesto de este año, aplicándose como suplemento 151,658 rs. al capítulo 1º; 86,675 al 3º y 3,600 al 5º de la seccion 4ª; 29,800 al 1º; 5,000 al 2º y 107,800 al 9º de la seccion 11ª; y rebajándose 12,833 del capítulo 1º; 16,000 del 2º; 11,000 del 4º; 3,600 del 6º; y 150,000 del 8º de la referida seccion 4ª; 107,800 del 29 de la 7ª; y 49,500 del 1º; 198,000 del 7º y 150,000 del 8º de la seccion 11ª.

Madrid 29 de marzo de 1853.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado, impresa respectiva al año de 1851, y originales de las del ejercicio de 1850, acompañando á estas la certificacion que en su vista ha espedido el tribunal de los del reino y el oportuno proyecto de ley para la aprobacion consiguiente.

Dado en Palacio á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda.—Alejandro Llorente.

A LAS CORTES.

La cuenta general del Estado respectiva al año de 1851 que contiene las definitivas de rentas públicas, de gastos públicos y de presupuestos de 1850; las provisionales de igual clase, las del Tesoro público, las de la deuda pública y las de fincas del Estado, pertenecientes al citado año de 1851, impresa cuando ocurrió la disolucion del último Congreso, hubiera sido entonces presentada á las Cortes con arreglo al artículo 3º de la ley de 20 de febrero de 1850, á no haber tenido lugar aquel acontecimiento. Además de la cuenta impresa, el gobierno iba á presentar tambien originales las definitivas de 1850 ya indicadas, acompañadas de la certificacion espedida en su vista por el tribunal de las del reino sometiendo con ellas á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley, á fin de que sobre las mismas recayese la aprobacion consiguiente.

Despues en su deseo de no dilatar la publicacion de estos importantes documentos, porque así convenia para que conociendo con tiempo su redaccion las dependencias á quienes incumben concurrir con sus datos á la formacion de aquellos, encontrasen de este modo mayores facilidades para perfeccionar sus trabajos sucesivos, el gobierno aconseja á S. M. la publicacion de la cuenta general, efectuada por virtud del real decreto de 3 de diciembre último; pero sin perjuicio de dar en su dia cumplimiento á las leyes mencionadas, presentándola á las Cortes para obtener la sancion correspondiente.

En consecuencia lo verifica hoy el gobierno; y considerando que el proyecto de ley preparado con tal objeto de las cuentas definitivas de 1850 por el anterior ministerio, se halla arreglado á las formalidades que exige nuestro actual sistema de contabilidad pública de orden de S. M. y con acuerdo del consejo de ministros el que suscribe

be tiene la honra de someter á la de- liberacion de las Cortes aquel mismo siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Los gastos ordinarios y los reproductivos del ejercicio de 1850, acreditados en las cuentas del mismo, que ha redactado la direccion general de contabilidad de Hacienda pública, y examinado el tribunal de cuentas del reino, se fijan; despues de deducir el importe de las mesadas que han dejado de percibir las clases activas y pasivas con arreglo á la ley de 20 de febrero, en la cantidad líquida de mil trescientos tres millones, doscientos veinte y tres mil cuatrocientos setenta y tres rs. 4 mrs. 1,303.223,164 4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el dia de su terminacion, en mil doscientos ochenta y dos millones, ciento setenta y ocho mil ochocientos siete rs. veinte y seis m. 1,282.178,867 26

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio en veinte y un millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres rs. doce mrs. 21.044,653 12

Los gastos que constaban acreditados en las cuentas y no satisfechos á la terminacion del ejercicio, han debido y deben pagarse con arreglo á las disposiciones vigentes, aplicándose al presupuesto del año en que se ejecuten en concepto de resultados del ejercicio de 1850, según lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de febrero.

Art. 2.º Las obligaciones correspondientes al mismo presupuesto, que todaaia deben pagarse y que no se hubieren acreditado en las cuentas, se ordenarán sobre los fondos del respectivo á 1853, en concepto de resultados del de 1850.

Art. 3.º Los créditos supletorios y extraordinarios concedidos con aplicacion al citado presupuesto, se fijan en la cantidad líquida de 9.740,176, rs. 10 mrs., según resulta de la clasificacion núm. 1.º de la cuenta de presupuestos adjunta, y de los reales decretos, que tambien acompañan con el núm. 4.º, en esta forma:

Table with 3 columns: Creditos concedidos, Cantidades anuladas, and a third column with dates and amounts. Includes entries for Ministerio de la Guerra, Marina, and Hacienda.

Table titled 'Deuda pública' with columns for 'Credito señalado en el presupuesto ordinario' and 'Credito equivalente al producto calculado'. Includes sub-headers like 'Clero secular y religiosas en clausura' and 'Sumas'.

Art. 4.º Conforme á lo dispuesto en el real decreto de 20 de agosto último, se aprueba el esceso que han tenido los gastos justificados respecto de los créditos concedidos para algunos capítulos, importante 22 millones quinientos noventa y un mil seiscientos diez y ocho reales veinte y nueve maravedis, correspondientes á las siguientes:

Table titled 'Secciones' listing various government departments and their respective credit amounts, such as 'Cuerpos colegisladores', 'Ministerio de Gracia y Justicia', etc.

Art. 5.º Se anulan los créditos que han resultado sobrantes en algunos capítulos por una suma de cuarenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos once reales veinte maravedis en esta forma:

Table listing specific credit cancellations with columns for the type of credit and the amount, including 'Por créditos sobrantes despues de haberse cubierto los gastos'.

Art. 6.º Con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, los créditos del presupuesto de gastos ordinarios y de gastos reproductivos del ejercicio de 1850 quedan

fijados definitivamente en la cantidad de mil doscientos ochenta y dos millones ciento treinta y ocho mil ochocientos siete reales veinte y seis maravedis, igual á los pagos verificados cuyo pormenor aparece de la espresada cuenta adjunta.

Art. 7.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas emanadas del presupuesto del ejercicio de 1850 se fijan, según resulta de la propia cuenta, en mil trescientos diez y ocho millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinte reales veinte maravedis. 1,318,775,420 11

La recaudacion verificada en los diez y ocho meses del ejercicio, en mil doscientos setenta y dos millones setecientos doce mil seiscientos treinta y siete reales once maravedises. 1,372.712,637 11

Y los restos por cobrar, en cuarenta y seis millones setenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedis. 46.062,783 9

Los restos por cobrar al terminar el ejercicio, importantes cuarenta y seis millones setenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedis, se trasladarán á los presupuestos de los años en que se realicen en concepto de resultados de 1850, conforme al art. 22 de la ley de 20 de febrero.

Art. 8.º El resultado general del presupuesto del ejercicio de 1850 queda liquidado definitivamente como sigue:

Table summarizing the budget results with columns for 'Pagos determinados en el artículo 6.º', 'Ingresos según el art. 7.º', and 'Esceso líquido de los gastos comparado con los ingresos'.

Madrid 30 de marzo de 1853.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

ESPAÑA.

BARCELONA 9 de abril.

Una de las necesidades mas imperiosas y apremiantes que se dejan sentir en el vacio de nuestra desorganizada administracion, es sin duda alguna, la de formar una estadística general.

Hace algunos años se pensó seriamente en este asunto y se creó una oficina especial encargada de comenzar los grandes trabajos preparatorios. Aquella dependencia, que se constituyó con pensamiento tan laudable y útil, pasó al poco tiempo á ocupar una página en el libro de los proyectos abandonados.

Todo gobierno que pretende administrar los intereses de una nacion procura en primer lugar, escribir con exactitud la tabla ó inventario de su riqueza. Nosotros sin embargo, carecemos de una estadística que mani-

fieste siquiera sea de un modo próximo, el estado de nuestra propiedad, la estension de nuestra riqueza, la suma de nuestros productos, el total de nuestros gastos, y el cuadro en fin de nuestra situacion general.

¿Puede un gobierno formar un presupuesto de ingresos, sin conocer nuestra riqueza social, sin poseer un solo dato exacto del cupo del caudal que representan nuestras propiedades?—Imposible.—Por muy buenos deseos que animen á nuestros gobernantes, las cargas públicas estarán siempre mal repartidas. Si la riqueza no está evaluada, si los impuestos se reparten careciendo de datos estadísticos, si solo se consultan defectuosas apuntaciones para trazar leyes de tan alta importancia como lo son las de presupuestos generales, es seguro que la desigualdad será la consejera nata de la reparticion de los impuestos.

Las cargas públicas, que deben afectar á todos los ciudadanos con proporcion matemática y adecuada, gravarán á los unos con detrimento de otros. El barómetro exacto de un gobierno es la estadística.

¿Cómo graduar con justicia y certeza el cupo de contribuciones que cada propietario debe depositar en las arcas públicas, para el cumplimiento de las obligaciones de la nacion?

¿Si se ignoran cuáles son los productos de una provincia, si se carece de un inventario que establezca su riqueza, si no se sabe como está repartida su propiedad, no es lo mas fácil introducir el desorden y la desigualdad entre los contribuyentes? ¿Qué funcionarios, por amantes que sean de la justicia, podrán repartir con proporcion los impuestos? ¿Se fomenta la riqueza pública que es el deder de la administracion inoculando el germen de la desigualdad y la desproporcion, en el reparto de los impuestos que gravan ese mismo caudal público?

El gobierno conoce lo mismo que nosotros, la importancia y necesidad de formar el árbol de nuestra riqueza, para llegar un dia á repartir con justicia los impuestos que gravan sobre los pueblos. Todas las provincias de España reclaman en alta voz tan urgente como necesaria medida.

El ministerio que redacte una estadística completa que responda á nuestra queja, merecerá el parabien de los ciudadanos, y obrará con arreglo á la justicia.

G. P. y M. (Presente.)

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de hoy.

SAN ELEUSTERIO.

Ciudadano Romano y educado en los principios de la fé ortodoxa. Pasada la edad pueril se fué con Damián obispo de Ecasa, quien le ordenó de sacerdote. Creciendo en virtudes y talento, fué elegido obispo y cuando le conducia Eleuterio á su silla acompañado de romanos é iliricos, fué detenido y preso por el emperador Adria-

no, quien se propuso hacerle abjurar del Cristianismo pero no habiendolo podido conseguir dispuso se le martirizase en el siglo segundo de la era Cristiana.

Santo de mañana.

SAN HERMÓGENES.

En este dia hace mencion el martirologio Romano de este santo, y de Ebodio y Calixto, con la expresion de que padecieron martirio en Siracusa en Sicilia. Algunos escritores españoles dicen, que hallándose Hermógenes, mago de profesion en Jerusalem, cuando regresó á Judea el Apostol Santiago, se convirtió á la religion Cristiana y fué uno de sus discípulos, que presenciaron su martirio y acompañó su venerable cadáver hasta que le depositaron en Irria-Flavia ó Compostela. Y partiéndose de allí á la Italia á sembrar la palabra divina sufrió el martirio en Siracusa.

CULTOS SAGRADOS.

En la iglesia de nuestra Señora de la Consolacion al anochecer se hará el ejercicio del dia 19 consagrado á San José, con música.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Table with columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Rows for Ayer and Hoy.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Salé el sol á las 5 hs. 20 ms. Pónese á las 6 " 40 " Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 11 hs. 59 ms. 40 s.

INCA 14 de abril.

NOTA de los precios que han tenido en este mercado los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

Table with columns: Medida y peso mayor, Precio menor, Precio mayor. Lists various goods like Trigo, Candeal, Habas, etc.

AVISOS oficiales.

GOBIERNO MILITAR

de la isla de Mallorca y de la plaza de Palma.

Orden de la plaza del 18 de abril de 1855.

Desde este dia y hasta otra orden se cerrarán y abrirán las puertas de esta plaza en el órden que sigue:

Se cerrarán á las 9, empezando por Santa Catalina, Jesus, Pintada, San Antonio, Calatrava y Portella; y la del Muelle á las once, quedando el postigo hasta las 12.

Se abrirán á las 4 y cuarto empezando por la del Muelle, Sta. Catalina, Jesus, Pintada, San Antonio, Calatrava, y Portella.

Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público.—D. O. D. S. B. G. M.—El ayudante secretario.—Francisco Florit.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 16.

De Marsella en 4 dias polacra Diosa del mar de 141 ton., cap. don José Mota, con varios generos.

Idem despachadas.

Para Tortosa laud S. Antonio, de 35 ton., pat. Francisco Navarro, con lastre y 2 pasag. Para la Habana polacra barca Esperanza, de 236 ton.; cap. don Rafael Alorda, con frutos y efectos del pais.

Para Málaga laud Alcon, de 25 ton., pat. Eduardo Ferrer, con vino, aguardiente y efectos.

Avisos particulares.

Nueva invencion.

SUBSTANCIA DE CAFÉ CONCENTRADO Con privilegio esclusivo de S. M.

Esta substancia que tanta aceptacion ha obtenido en toda la Península recomendándose por si sola por sus cualidades escelentes, cuanto por su facilidad en hacerse uno mismo el café. Desde hoy y para que esté al alcance de todas las clases los precios de cada frasco serán:

De primera clase un frasco para hacer 17 tazas de café 37 cuartos.

De segunda clase un frasco para id. 17 id. de id. 20 cuartos.

NOTA. Por un frasco vacío devuelto se abouarán 3 cuartos.

Por uno id. de doble cabida 4 cuartos.

Se vende á voluntad de

su dueño unos entresuelos que tienen la puerta á la calle núm. 16 de la man. 186, sitos en una de las travessas de la cuesta de Ambros, bajo el plan de snbasta que obra en poder del corredor Francisco Tomas. El remate se verificará á las nueve de la noche del dia veintuno de abril en la plaza de Cort; si acomoda la postura.

Está para alquilar una

tienda con toda comodidad, situada frente las casas de Tacon, calle de la Porteria de Santo Domingo.

No mas herpes (brians).

Curacion pronta y radical del herpes, y demas enfermedades de la piel por medio de la pomada y de la esencia anti-herpéticas de Batta. A millares se cuentan las personas curadas que tenían necesidad de ir todos los años á tomar las aguas sulfurosas sin poder lograr su objeto.

Todos los botes y frascos deben ir firmados y rubricados por Borrell y hermanos.

Precio: pomada 16 rs. hote, esencia 16 rs. frasco. Depósito general: botica universal, calle del Conde del Asalto, esquina á la del S. Ramon, Barcelona. Ademas hay un depósito en cada capital.

Véndese en esta ciudad en la botica de Obrador.

A 6 rs. el frasco.

Esencia de Zarzaparrilla AL VAPOR.

La esencia que preparan los señores Borrell hermanos de Barcelona, es recomendada en todos los puntos del Reino y de América como un escelente depurativo de la sangre.—Para atender á los numerosos pedidos, han montado dichos señores un laboratorio especial para

este artículo y desde hoy se hallarán siempre disponibles 10,000 frascos.—Lo que avisamos á los señores facultativos, boticarios, drogueros y al público en general.—Los frascos que salgan de nuestra casa, han de llevar la firma y rúbrica de BORRELL HERMANOS.

Véndese en esta ciudad en las boticas de Barceló y Obrador.



El omnibus de la carretera de Inca desde el 25 del actual saldrá de Palma á las 5 de la tarde y á la propia hora los lúnes, miércoles y viérnes; y de Inca los mártés, juéves y sábados á la hora indicada. Los asientos se despachan en la libreria de Gelabert, plaza de Cort.

EL BARCELONES,

su capitan don Gabriel Medinas.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona, con la correspondencia del servicio nacional y público el juéves 21 del corriente á la una de la tarde; admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Porteria de Santo Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

BIBLIOTECA ILUSTRADA de Gaspar y Roig.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

con todas las voces, acepciones, frases, refranes y locuciones usadas EN ESPAÑA

Y LAS AMÉRICAS ESPAÑOLAS,

en el lenguaje comun antiguo y moderno; las de ciencias, artes y oficios; las notables de Historia, Biografía, Mitología y Geografía universal, y todas las particulares de las provincias españolas y americanas,

POR UNA SOCIEDAD DE PERSONAS ESPECIALES en las letras, las ciencias y las artes,

los señores don Augusto Ulloa, Felix Guerro Vidal, Fernando Frago, Francisco Medinaveitia, Isidoro Fernandez Monge, José Plácido Sanson, José Torres Mena, Juan Creus, Juan Diego Perez, Luis de Arévalo y Gener, Nemesio Fernandez Cuesta, Ventura Ruiz Aguilera y varios de los principales artistas de Madrid;

y revisado por

Don Domingo Fontan, ex-director del Observatorio astronómico de Madrid, catedrático de Matemáticas sublimes, y autor de la gran carta de Galicia.

Don Facundo Goñy, catedrático de Filosofía y Derecho internacional del Ateneo científico y literario de Madrid.

Don Joaquin Avendaño, inspector general de las escuelas del Reino y autor de varias obras.

Don José Amador de los Rios, individuo de la Academia de la Historia y catedrático de Literatura de la Universidad de Madrid.

Don Juan Bautista Alonso, antiguo abogado del colegio de Madrid y escritor público.

Don Patricio Filgueira, ingeniero de Minas, alumno de la Escuela nacional de Minas, Artes y Manufacturas de Bélgica.

Don Pedro Mata, catedrático de la facultad de Medicina de Madrid y del Ateneo, y autor de varias obras.

Don Rafael Martinez, doctor en Medicina, licenciado en ciencias naturales y regente en Botánica.

Don Tomas García Luna, catedrático del Ateneo y autor de varias obras. Y por Eduardo Chao,

director de la Biblioteca Ilustrada.

Se suscribe en esta libreria, en la que se hallarán prospectos con detalles mas estensos.

Comedias que se han recibido nuevamente.

Table with columns: Rs. vn., listing various plays and their prices.

EL TEATRO.

Table with columns: Title, Price, listing various theatrical works.

BIBLIOTECA DRAMÁTICA.

Table with columns: Title, Price, listing various dramatic works.

En dicha libreria se suscribe á

El correo de Barcelona

Diario político liberal, mercantil, industrial literario y de avisos. Este periódico ha reemplazado al antiguo Barcelones, y por consiguiente forman parte de su redaccion casi los mismos redactores de aquel. Es de los periódicos que contienen mas noticias políticas y comerciales que se publican en Barcelona; el precio de la suscripcion en esta capital es de 34 reales por trimestre y 12 por un mes.

PALMA IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT editor responsable.